



RESOLUCION N° 1.311 (RG)

VISTO:

LA Resolución Técnica (RT) N° 38 "Normas Contables Profesionales: modificación de la RT 26 -Adopción de las NIIF y de las NIIF para PYMES" aprobada en la Junta de Gobierno del 21/06/2013 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

CONSIDERANDO:

QUE es atribución de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el dictado de normas de ejercicio profesional y encomendar la elaboración técnica a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

QUE atendiendo a la necesidad de actualizar la referencia a determinadas NIIF, como consecuencia de la aprobación de las Circulares de Adopción N° 1, 2, 3 y 4 en el cuerpo de la Resolución técnica N°26 se ha procedido a reemplazar tales referencias por una cita conceptual.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3.409/78;

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

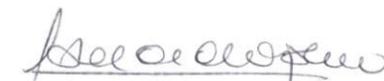
ARTICULO 1°: APROBAR la Resolución Técnica N° 38 (FACPCE) sobre "Normas Contables Profesionales: modificación de la RT 26 -Adopción de las NIIF y de las NIIF para PYMES"

ARTICULO 2°: LA presente Resolución tendrá vigencia para los Ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2014 y admitir su aplicación anticipada a partir de los ejercicios iniciados desde la aprobación de esta norma por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁN la presente Presidente y Secretario.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, publicar, comunicar a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los matriculados y luego archivar.

CORRIENTES, 3 de Diciembre de 2.013


Gr. ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ
Secretaria
CPCE de CTES.


Sr. RAMÓN RUFINO ZAMBARRAS
PRESIDENTE
CPCE de CTES.

**FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**

CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA (CENCYA)

**RESOLUCION TECNICA N° 38 - NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:
MODIFICACION DE LA RESOLUCION TECNICA N° 26 - "ADOPCION DE LAS
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) DEL
CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA
NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA PARA PEQUENAS Y
MEDIANAS ENTIDADES ("NIIF PARA LAS PYMES")**

PRIMERA PARTE

Visto:

El Proyecto N° 29 de Resolucion Tecnica (P 29 RT) sobre "Modificacion de la RT N° 26: Adopcion de las Normas Internacionales de Informacion Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Informacion Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las PYMES"), y

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Economicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federacion la elaboracion de proyectos de normas tecnicas para su posterior aprobacion y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que en marzo de 2009, esta Federacion aprobo la Resolucion Tecnica N° 26 adoptando las NIIF para determinados entes bajo el control de la CNV;
- d) que esa aprobacion se encontraba en el marco del plan de adopcion de las NIIF, presentado oportunamente a la CNV y aprobado por su Directorio;
- e) que en el mes de diciembre de 2010 esta Federacion aprobo la Resolucion Tecnica N° 29, "Modificacion de la Resolucion Tecnica N° 26: Normas contables profesionales: Adopcion de las Normas internacionales de informacion financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)";
- f) que el IASB ha realizado modificaciones y mejoras a los textos originales de las Normas Internacionales de Informacion Financiera aprobados por esta Federacion, a traves de la Resolucion Tecnica N° 26 y las Circulares de adopcion de las NIIF;
- g) que al ponerse en consulta la Agenda de trabajo del IASB para los proximos tres años, esta Federacion, y tambien el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas (GLENIF), han contestado que una necesidad para los paises de America Latina, seria la inclusion en un proyecto de mejora, el estudio de agregar el metodo de la participacion como una opcion para la medicion de inversiones en los estados financieros separados; esto permitiria que los estados financieros separados tambien puedan elaborarse con las NIIF completas en America Latina;
- h) que han sido aprobadas las Circulares N° 1, N° 2; N° 3, y N° 4 de Adopcion de las NIIF agregando versiones actualizadas de las NIIF;
- i) que como consecuencia de la aprobacion de las referidas Circulares de Adopcion, queda desactualizada la referencia a determinadas NIIF en particular en el cuerpo de la Resolucion Tecnica N° 26;
- j) que se ha procedido a reemplazar tales referencias por una cita conceptual;
- k) que el CENCYA aprobo la propuesta del Proyecto de Resolucion Tecnica en su reunion del 20 de septiembre de 2012;

- l) que durante el periodo de consulta para el P 29 RT se han recibido sugerencias y comentarios;
- m) que los mismos han sido analizados por el CENCyA modificando los parrafos pertinentes;
- n) que el CENCyA aprobo la propuesta de Resolucion Tecnica en su reunion del 15 de mayo de 2013.

Por ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**

Resuelve:

Articulo 1º - Aprobar la Resolucion Tecnica N° 38, "Modificacion de la RT 26: Adopcion de las Normas Internacionales de Informacion Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Informacion Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las PYMES)" contenido en la segunda parte de esta resolucion.

Articulo 2º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federacion:

- a) el tratamiento de esta resolucion tecnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;
- b) establecer como fecha de vigencia la de su aprobacion por la Junta de Gobierno; y
- c) la difusion de esta resolucion tecnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones;

Articulo 3º - Publicar esta resolucion tecnica en la pagina de Internet de esta Federacion y comunicarla a los Consejos Profesionales, a la Comision Nacional de Valores, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Resistencia (Provincia de Chaco), a los veintiun dias de junio de 2013.

SEGUNDA PARTE

1) Reemplazar la seccion 8 de la RT N° 26, por la siguiente:

8. Para las entidades que presenten estados financieros consolidados (junto con sus estados financieros individuales) y para aquellas que solamente presenten estados financieros individuales por no ejercer control sobre otras entidades, la aplicacion de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- o de la "NIIF para las PYMES", debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el caracter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicacion y cualquier otro contenido).

2) Reemplazar la seccion 9 de la RT N° 26, por la siguiente:

9. Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados seran elaborados aplicando las NIIF en forma integral, con la excepcion del parrafo siguiente.

Independientemente de lo que establecen las NIIF para los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizaran utilizando el metodo de la participacion (valor patrimonial proporcional) descrito en las NIIF.

Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación controladora que surjan de los estados financieros consolidados presentados juntamente con estados financieros separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados financieros.

En aquellos casos en que las inversiones mencionadas, se clasifiquen como mantenidas para la venta (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta) serán contabilizadas de acuerdo con lo que establezcan las NIIF para los activos no corrientes mantenidos para la venta.

"NIIF para las PYMES".

Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando la "NIIF para las PYMES" en forma integral, con la excepción del párrafo siguiente:

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la "NIIF para las PYMES".

3) Reemplazar la sección 13 de la RT N° 26, por la siguiente:

13. La transición desde las normas contables anteriores a:

a) las NIIF: deberá realizarse de acuerdo con lo que establecen las NIIF para su adopción por primera vez y las secciones 15 a 18 de la Segunda parte de esta resolución técnica;

b) la "NIIF para las PYMES": deberá realizarse de acuerdo con la "NIIF para las PYMES" y las secciones 19 y 20 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

4) Reemplazar la sección 15 de la RT N° 26, por la siguiente:

15. Los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia. Los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF son los establecidos por las NIIF. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

5) Reemplazar la sección 17 de la RT N° 26, por la siguiente:

17. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia.

6) Reemplazar la sección 19 de la RT N° 26, por la siguiente:

19. Las entidades que tienen la opción de aplicar la "NIIF para las PYMES" (de acuerdo con la sección 5b de esta Resolución Técnica), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se aplique por primera vez la "NIIF para las PYMES" de acuerdo con lo que establece esa norma. Dado que la "NIIF para las PYMES" no requiere la presentación de información a fecha intermedia, la entidad que la aplique y que opte por presentar información a fecha intermedia describirá los criterios para su preparación y presentación (de acuerdo con lo establecido en dicha norma).

7) Reemplazar la sección 20 de la RT N° 26, por la siguiente: